

Madrid 7 de Noviembre.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 6 de Noviembre.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se leyó la minuta de decreto sobre dotaciones de los capellanes castrenses, y despues de alguna discusion se acordó añadir al art. 1.º despues de las palabras »de infantería ligera" las siguientes, »y los de ciudadelas," á propuesta de los señores Gisbert, Villanueva, Lagrava y Carrasco.

Se leyó una exposicion de D. Antonio Regino Lopez, en que presentaba á las Cortes una memoria sobre lo útil que seria establecer la enseñanza de la agricultura en los establecimientos de beneficencia, y ofreciendo dar esta enseñanza en el de esta corte sin recibir sueldo alguno. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar la memoria á la comision de Instruccion pública.

La comision segunda de Legislacion, conformándose con el dictamen del Gobierno, opinaba que debe asignarse á Dona María Suarez de Negron, marquesa viuda de Casamayor, la sexta parte de los bienes que disfrutó su marido, por via de viudedad. Se aprobó este dictamen.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la solicitud hecha por el marqués de Villafranca de Ebro para que se le permita vender el título de marqués de Roda, para cubrir con su importe lo que está debiendo de lanzas y medias anatas. La comision opinaba debía conservarse el título sin venderse en subasta, y pasando al mas próximo pariente, ó que tuviese mejor derecho. Quedó aprobado este dictamen.

La misma comision presentó su dictamen acerca de que á Doña Francisca Leon, viuda de D. Antonio Lasanta, se la asignen 9330 rs. y 19 mrs. por via de viudedad, como sexta parte del sueldo que disfrutó su marido. Las Cortes aprobaron este dictamen.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la solicitud de Doña Maria Rufina de Heras, viuda, para que se le permita continuar en la tutoría de su hijo, sin embargo de pasar á segundas nupcias con el conde de Villamar. La comision opinaba se accediese, prestando la interesada una fianza. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Iguamente se aprobó el dictamen de la misma comision, relativo á la solicitud de Doña Teresa Ximenez, vecina de Murcia, para que se le permita continuar en la tutoría de dos hijas menores de su primer matrimonio, sin embargo de pasar á segundas nupcias con D. Pascual Diaz. La comision opinaba se accediese á esta solicitud.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Antonio Carreras, profesor de leyes en la universidad de Cervera, para que se le dispense un año de leyes por otro de economía política que ha estudiado en Barcelona, en atencion á que el curso nono de leyes es de esta ciencia. La comision opinaba debía accederse á esta solicitud, con tal que el interesado no haya obtenido otra dispensa por sus servicios militares. Se aprobó este dictamen.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la duda ocurrida al ayuntamiento de la villa de Pozoblanco, en los Pedroches de Córdoba, sobre si los procuradores síndicos podian ó no intervenir en el cobro de las contribuciones. La comision opinaba que los síndicos, como individuos del ayuntamiento, debian intervenir en el cobro de contribuciones como los demas individuos del ayuntamiento, y por lo tanto debian declarar las Cortes por punto general para evitar dudas que los procuradores síndicos de los ayuntamientos estan obligados á la recaudacion de las contribuciones, igualmente que los alcaldes y regidores.

El Sr. Castanedo se opuso á este dictamen, diciendo que los procuradores síndicos tenian sus obligaciones particulares, y por lo mismo no debian intervenir en la recaudacion de que se trataba, que era solo facultad de los alcaldes y regidores.

El Sr. Carrasco manifestó que los procuradores eran individuos del ayuntamiento, y por lo mismo estaban obligados á egecutar todas las operaciones señaladas á los ayuntamientos por la Constitucion.

El Sr. Gasco se opuso á la comision, diciendo que la Constitucion obligaba al ayuntamiento colectivamente, y no á cada alcalde ó regidor en particular.

El Sr. Carrasco manifestó que el cobro de las contribu-

ciones no se hacia por todo el ayuntamiento, sino solo por un individuo de ignado por él.

El Sr. Moreno Guerra dijo que se oponia á que los síndicos, como individuos del ayuntamiento, cobrasen las contribuciones; pero no á que los cobrasen por comision del alcalde, que es el cabeza del ayuntamiento.

Declarado suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

La comision de Instruccion pública presentó su dictamen acerca de que se accediese á la solicitud de un cursante de leyes, para que el curso de filosofia que habia ganado en el colegio nacional de Sto. Tomas se le habilitase para seguir su carrera en la universidad de Alcalá. Ademas proponia la comision que en atencion á la próxima conclusion de la legislatura, y á que podian ofrecerse algunas solicitudes de igual clase, se autorizase al Gobierno para que, previo examen y las certificaciones correspondientes, accediese á ellas, por el perjuicio que de lo contrario se seguiria á los interesados.

Se aprobó la primera parte sin discusion, y la segunda igualmente por 57 votos contra 48.

D. Diego García y Campoy, impresor de las Cortes, proponia se le concediese facultad para reimprimir los diarios de Cortes de los años anteriores al 14, y venderlos al precio de cinco cuartos el pliego.

El Sr. Echeverría manifestó que esta reimpression debia hacerse bajo la inspeccion de la comision del Diario de Cortes.

El Sr. Vitorica dijo que se oponia á esta impresion, si antes no se sacaba á subasta para ver quién lo hacia mejor y mas barato.

Por último se acordó que pasase á la comision del Diario con urgencia.

A las comisiones de Guerra y Legislacion se pasó un expediente sobre el general Elio y otros sugetos presos en la ciudadela de Valencia.

La comision de Reforma de regulares, en vista de lo expuesto por D. Fr. Esteban Garcia Roda y otro religioso acerca de los abusos que se notaban en la venta de bienes de monacales y demas regulares desde que se aprobó el decreto de reforma, proponia los artículos siguientes:

1.º »Se reconocerán como válidas todas y cualesquiera venta de granos, caldos, ganados, bestias y aperos de labranza, y otros efectos móviles ó semovientes de las casas de regulares suprimidas que se hayan verificado antes del día de la publicacion de la ley de reforma.

2.º »Se exceptúan de esta generalidad las pinturas, manuscritos, ornamentos y demas objetos pertenecientes á bellas artes, literatura y culto divino; y los tenedores por título oneroso ó gratuito los entregaran inmediatamente á la autoridad á quien corresponda, segun la expresada ley, salvando su derecho contra quien haya lugar.

3.º »Los prebendados ecónomos ó procuradores, que hayan practicado alguna de estas ventas que se comprenden en el art. 1.º, rendirán cuenta de sus productos al encargado del Crédito público del distrito, el cual les admitirá en descargo á juicio prudencial lo que hubiesen invertido en el mantenimiento ordinario de la casa hasta el día en que se verifique su separacion, y en el pago de sus deudas legítimas.

4.º »El residuo neto se distribuirá entre los individuos de la casa al respecto de su caracter y edad, segun lo prevenido en la dicha ley, anotándose la cuota de cada uno para rebajarla de la pension señalada, sin que pueda el Crédito público distraer estos caudales á otro objeto por pretexto alguno.

5.º »Si dicho producto se hubiese repartido ya en todo ó en parte entre los referidos individuos, deberán rendirlas, tomándose la razon de que habla el artículo anterior para el mismo fin.

6.º »Los granos, legumbres, caldos y otros cualesquiera efectos que existiesen al tiempo de la publicacion de la ley se venderán desde luego por el encargado del Crédito público, con intervencion del apoderado por parte de la comunidad, y el producto se repartirá entre todos los religiosos bajo las reglas prevenidas en los artículos precedentes.

7.º »Si los rendimientos de ventas, hechas ó por hacer, no cubriesen el trimestre de las pensiones de los individuos de la casa respectiva, el Crédito público suplirá inmediata-

mente el ~~deber~~, por manera que cada religioso al tiempo de su separacion debe percibir á lo menos tres meses anticipados.

8.º «En lo sucesivo se les entregará su haber por trimestres anticipados. Este pago se reputará preferente á otro cualquiera por el Crédito público, como una carga de rigurosa justicia.»

Quedaron aprobados todos los artículos despues de una ligera discusion.

Se procedió en seguida á la discusion de los artículos del dictamen de la comision de Hacienda sobre Crédito público, reformados por las adiciones de varios señores, y se principió leyendo el arbitrio 8.º del art. 18, que volvía á presentar la comision.

8.º «Y por último será arbitrio para este fondo de amortizacion la sexta parte del producto en venta de los bienes nacionales, que precisamente se ha de pagar en créditos consolidados, en cuanto quepan en el importe de cada remate.»

El Sr. Martinez de la Rosa se opuso á que se aprobase este artículo; diciendo era una injusticia el que se obligase á los tenedores de créditos sin interes á invertir una porcion de su capital en compra de créditos con interes para satisfacer en la sexta parte del valor de las fincas nacionales.

El Sr. Yandiola defendió el artículo, diciendo que era una providencia semejante á la que dieron las Cortes el año 13, la que adoptó el Sr. Garay en el 18, y la propuesta por el Sr. secretario actual. Ademas dijo que la había adoptado la comision para poder extinguir insensiblemente la deuda con interes.

El Sr. Romero Alpuente se opuso al dictamen de la comision, considerándole como el Sr. la Rosa injusto, y que solo cedía en beneficio de los acreedores de la deuda con interes, y en perjuicio de los que tenían crédito sin interes.

El Sr. Banqueri, individuo de la comision, defendió el arbitrio que se discutía contra los argumentos de los señores Martinez de la Rosa y Romero Alpuente, juzgándole necesario para destruir la injusticia cometida en su concepto con los vales.

El Sr. Sierra Pambley, individuo tambien de la comision, manifestó que esta no presentaba de nuevo el arbitrio, sino que únicamente le dejaba correr tal como estaba, porque no se había hecho anteriormente mas que suspenderle sin discusion, y sin resolver por consecuencia nada acerca de él; pero que por su parte no tendría inconveniente en retirarle, atendida la adición hecha al artículo 4.º para que los créditos con interes se amorticen por sus capitales primitivos.

Insistieron sin embargo los Sres. Gollín y Yandiola en que se resolviera por el Congreso; y verificado, se declaró no haber lugar á votar.

En seguida se puso á votacion la cláusula del artículo 10, que decía: «sin admitir otros,» suspensa en la sesion de 31 de Octubre (véase); la que se aprobó, quedando el artículo como se había presentado en dicha sesion.

Tambien se aprobaron unidas como artículo adicional las dos indicaciones del Sr. conde de Toreno, leídas en la sesion de 3 de Noviembre (véase), despues de la discusion del plan sobre Crédito público.

Se aprobó igualmente otra indicacion del Sr. Michelena, en que pedía que para que el Crédito público pudiera tener efecto en Ultramar se estableciesen dos juntas subalternas, una en México para toda la América septentrional é islas adyacentes, y otra en Lima para la meridional, compuestas de tres individuos cada una, con las oficinas necesarias para gobernarse y obrar en sus territorios del mismo modo y bajo las mismas reglas que la de la Península, dependiendo de esta, y entendiéndose con ella, quedando responsables de la egecucion de las órdenes que se diesen para la venta de las fincas que se adjudicasen al Crédito, y con la obligacion de remitir anualmente las cuentas y estados en el modo y forma que la junta superior determinase.

Se mandó pasar á la comision una indicacion de los Sres. Sancho, Diaz del Moral y Ezpeleta, que decía: «Que se autorice á la junta del Crédito público para que pueda vender á plazos los bienes nacionales mandados enagenar, imponiendo á los compradores un interes moderado por la parte del capital que exista en su poder.»

No se admitió á discusion esta adición de los Sres. Cepero, Ezpeleta y Diaz del Moral: «Prefiriendo á los colonos ó inquilinos por el taato.»

Se leyó la siguiente del Sr. Arnedo: «Pido que se entienda con respecto á Filipinas el establecimiento de las juntas subalternas del Crédito público, que el Sr. Michelena solicita para México y el Perú.» Habiendo manifestado el Sr. Ramos Arispe las consideraciones que habían dilatado tomar esta medida por ahora, y reservar el asunto para el año próximo, no se admitió á discusion.

Se aprobó la siguiente de los Sres. Rovira y Moreno Guerra: «Que se exerce el zelo del Gobierno para que pase las órdenes mas egecutivas á las contadurias de los departamentos de marina, á fin de que dentro del plazo señalado por las Cortes para la presentacion de los documentos de créditos, se ajuste á todos los acreedores por parte de la marina.»

Se aprobó en seguida el plan del Crédito público segun estaba redactado, con arreglo á las alteraciones ó modificaciones acordadas en su discusion por las Cortes; y se levantó la sesion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey, á instancia de la junta de gobierno de la compañía de Filipinas, dirigida á S. M. en vista de la resolusion de las Cortes con fecha de 19 de Octubre último, se ha servido señalar para la celebracion de la junta general de accionistas de la misma compañía el día 16 de Diciembre próximo venidero en la casa de sus oficinas, calle de las Carretas, á las diez en punto de la mañana, presidiéndola, conforme á su instituto, la junta de gobierno de la compañía; y á ambas su presidente nato el Excmo. Sr. D. Josef Canga Argüelles, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, si sus ocupaciones se lo permitiesen. Los accionistas que tuviesen 20 ó mas acciones propias deberin hacerlo constar en la secretaria de la compañía, exhibiendo las acciones, ó entregando testimonio que acredite su legitima pertenencia, sus números, si son adquiridas por enajenado, y á favor de quien se hallan encabezadas: los apoderados de accionistas interesados en 20 acciones presentarin en la misma secretaria sus poderes legalizados, con expresion individual de dichas circunstancias: los poseedores de mayorazgos, patronatos y capellanías, la respectiva fe de vida, legalizada y firmada del interesado, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de acciones, ni expresar sus números; y los patronos y administradores de obras pias los poderes correspondientes. Se señala por término perentorio para la admision de estos documentos el día 9 del citado mes; advirtiendose que será improrogable, sin que se admita á ningun accionista ni apoderado despues de corrido, y que con arreglo al art. 10 de la nueva Real-cédula, ningun vocal, por muchas acciones ó poderes que reuna en sí, á excepcion de los cuerpos públicos de que en él se trata, puede tener mas que un voto.

En virtud de Real orden, comunicada por el ministerio de Hacienda á la junta nacional del Crédito público, se ha mandado señalar el término de 30 dias para proceder á la venta en pública subasta de 140 pacas de algodón que se hallan en Cádiz, y vinieron de la Guaira por cuenta de la extinguida comision de reemplazos, cuya venta se verificará en lotes de 10, 20 ó mas pacas, admitiéndose en pago créditos reconocidos, y liquidados por la misma extinguida comision de reemplazos: lo que se anuncia al público para su inteligencia, y en la de que la subasta se egecutará en la misma ciudad de Cádiz.

En virtud de lo mandado por las Cortes en su decreto de 9 de Agosto último acerca de que se proceda á la venta de las fincas aplicadas al Crédito público para la extincion de la deuda nacional, y de lo que se previene en el reglamento decretado por las mismas en 3 de Setiembre próximo pasado, se está subastando por el juez de primera instancia en Valladolid, D. Josef Maroto, una casa, sita en la calle de Zúñiga de aquella ciudad, núm. 31, procedente de la capellanía que fundaron D. Manuel Joaquin de Zubiaurre y Doña Clara Perez, su muger: tasada en 6600 rs.; y se ha señalado para su remate, que ha de verificarse en la misma ciudad con sujecion al citado reglamento, el día 19 del presente mes. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.